

SECRETARÍA: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). El término de 15 días de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se dispuso el emplazamiento de todos los Herederos Indeterminados de EFREN TORO DUQUE en el presente asunto, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00066, se encuentra vencido según publicación en el registro nacional de personas emplazadas realizado el 31 de mayo de 2021., sin que ninguna persona hubiera comparecido al proceso a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra. A Despacho el 8-07-2021.

KELLY MUÑOZ GIRALDO
Secretaria Ad- Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que en efecto, la suscrita Juez incluyó en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a todos los Herederos Indeterminados de EFREN TORO DUQUE, se procede a designarle Curador Ad-Litem para que represente sus intereses, a la abogada **LUISA FERNANDA OSPINA GIL**, portadora de la T.P. 287.112 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Lo anterior dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, iniciado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderada Judicial y en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de EFREN TORO DUQUE**, y también contra **LUZ ELDA OSPINA QUINTERO**, radicada bajo el N° 2020-00066.

En consecuencia, el profesional del derecho designado, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **LÍBRESE** por Secretaría el oficio correspondiente de notificación.

Lo anterior, por cuanto en el término de emplazamiento no concurrieron a contestar la demanda las personas emplazadas y en cumplimiento del deber de designar Curador Ad-Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte accionante, a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente de notificar a **LUZ ELDA OSPINA QUINTERO**, lo que deberá hacer en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento, conforme lo dispone el artículo 317 en su numeral 1º del Código General del Proceso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **Nro. 084**
Fecha 9 de julio de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3fe15b41d5eb43c26ad267c0f5f305bf1bd9b49a0a1565d652dd3fe7a2145e

Documento generado en 08/07/2021 11:52:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>